

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho
Viceministerial de
JusticiaPrograma Nacional de
Centros Juveniles

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º156-2024-JUS/PRONACEJ

Sumilla: *Se resuelve, entre otros, aprobar la modificación del Contrato N.º 023-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA "Servicio de Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Sede Central", por la causal contemplada en el numeral 34.10 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y el artículo 160º de su reglamento, debiendo realizarse la adenda del contrato por el incremento del precio, manteniendo incólume las demás cláusulas.*

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS: El Informe Técnico N.º 000003-2024-PRONACEJ/UA de la Unidad de Administración; el Informe N.º 001456-2024-PRONACEJ/SA de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorándum N.º 000958-2024-PRONACEJ/UPPM de la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización y el Informe Legal N.º 000236-2024-PRONACEJ/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se creó el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS, publicada el 10 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del PRONACEJ;

Que, el artículo 7 del MOP establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PRONACEJ; por lo que, es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones técnico - administrativas y operativas del Programa, cautelando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y planes orientados al funcionamiento óptimo del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, (en adelante, la Ley), dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso*



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";

Que, en esa línea, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, establece: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";*

Que, también, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, dispone que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad". (lo subrayado es nuestro);*

Que, asimismo, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento) dispone que, *las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen, entre otros con el informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. Además, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con la certificación presupuestal; y la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;*

Que, en ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado ha otorgado al Titular de la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, modificar el contrato siempre y cuando se deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Asimismo, cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada sólo por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N.º 000003-2024-PRONACEJ/UA, de fecha 20 de agosto de 2024, de la Unidad de Administración y el Informe N.º 001456-2024-PRONACEJ/SA, de fecha 13 de agosto de 2024, de la Subunidad de Abastecimiento, en el cual, se traslada el Informe N.º 013-2024-PRONACEJ-SA-EC-RDEB, de la misma fecha, se sustenta: *i) La necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto del Contrato N.º 023-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA "Servicio de Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Sede Central"; y iii) sustenta que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;*

Que, mediante Memorándum N.º 000958-2024-PRONACEJ/UPPM, de fecha 18 de julio de 2024, la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 2223-2024 y la Previsión Presupuestal N.º 27-2024, por el monto de S/. 810 000.00 (ochocientos diez mil y 00/100 soles);

Que, con Informe Legal N.º 00236-2024-PRONACEJ/UAJ, de fecha 26 de agosto de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica considera viable que la Dirección



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Ejecutiva del Programa Nacional de Centros Juveniles emita el acto resolutorio que resuelva aprobar la modificación del Contrato N.º 023-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA "Servicio de Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Sede Central", dado que se cumple los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal u) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONACEJ, la Dirección Ejecutiva tiene como función "expedir resoluciones ejecutivas en los asuntos que le corresponden, conforme a ley";

Con los vistos de la Unidad de Administración; la Subunidad de Abastecimiento; la Unidad de Planeamiento Presupuesto y Modernización y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; y, su Reglamento; el Decreto Supremo N.º 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 0247-2021-JUS y la Resolución Ministerial N.º 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N.º 023-2022-JUS/PRONACEJ-UA-SA "Servicio de Arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Sede Central", por la causal contemplada en el numeral 34.10 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, y el artículo 160º de su reglamento, debiendo realizarse la adenda del contrato por el incremento del precio, manteniendo incólume las demás cláusulas.

Artículo 2.- REMÍTASE al Órgano Encargado de las Contrataciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, con el fin de continuar con el respectivo trámite, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a ese propósito, dejándose fotocopia de los actuados anexos a la presente resolución para los fines que pudiera corresponder.

Artículo 3.- DELEGAR en el Órgano Encargado de las Contrataciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, la responsabilidad de notificar al contratista, conforme a la normativa de contrataciones del Estado; así como también al área usuaria. Asimismo, deberá proceder con el registro de la adenda respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho
Viceministerial de
Justicia

Programa Nacional de
Centros Juveniles

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles (www.pronacej.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Francisco Nivardo Naquira Cornejo
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos